



Datos relevantes para la adopción de la lista de cuestiones previas al segundo informe periódico de Chile

Comité de Protección de los Derechos de Todos/as los/as Trabajadores/as Migratorios/as y de sus Familias

Informe elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos

Aspectos preliminares

1. Mediante el presente informe, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) pone en conocimiento del Comité de Protección de los Derechos de Todos/as los/as Trabajadores/as Migratorios/as y de sus Familias datos relevantes con la finalidad de que puedan ser considerados en el proceso de adopción de la lista de cuestiones previas a la presentación del segundo informe periódico de Chile, a realizarse próximamente en su 28° período de sesiones.

Medidas generales en materia de aplicación (artículos 73 y 84)

Proyecto de ley sobre migraciones

2. Chile carece de una ley de migración acorde a las normas internacionales de protección de los derechos de los/as trabajadores/as migratorios/as y de sus familiares y, en particular, con las disposiciones de la Convención. El 23 de agosto de 2017, fue ingresado por el Ejecutivo al Congreso Nacional el proyecto de ley que establece una ley de migraciones.¹ El proyecto ingresado presenta las siguientes debilidades: no aborda el derecho a la nacionalidad, ya que omite señalar que esta le será reconocida *ipso iure* a todas las personas nacidas en territorio nacional, con total prescindencia de la situación migratoria de sus padres; no incorpora explícitamente el principio de no devolución; las visas por motivos laborales seguirían estando supeditadas al hecho de obtener un contrato de trabajo; los requisitos para obtener una visa de residencia temporal serían fijados por reglamento (es decir, mediante un acto administrativo) y no por la ley misma; reconoce el principio de la reunificación familiar solo entre padres y madres, hijos e hijas, y cónyuges o convivientes; promueve el derecho a la salud para todas las personas en situación migratoria regular y para las personas en situación irregular en caso de urgencia vital, atención de niñas y niños, y de mujeres embarazadas, lo que implica un retroceso respecto de lo establecido en el Decreto 67 del Ministerio de Salud publicado el 10/03/2016 que modifica el Decreto 110 de 2004² y que señala que una persona

¹ Cámara de Diputados. Boletín 11395-06, establece una nueva ley de migraciones. Disponible en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11905&prmBoletin=11395-06 [Último acceso: 9 de marzo de 2018.]

² Ver también el Instructivo Presidencial N° 5 sobre Lineamientos e Instructivos para la Política Nacional Migratoria del 6 de noviembre de 2015.

migrante en situación irregular que suscribe un documento declarando su carencia de recursos puede afiliarse al Seguro Público de Salud y recibir atención gratuita; prohíbe el ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras que no reúnan los requisitos para el otorgamiento en frontera del permiso de turista o visitante, situación que podría aumentar el tráfico de personas.

3. Sobre la base de las problemáticas identificadas en el proyecto de ley sobre migraciones, el INDH llama al Comité a interpelar al Estado sobre las acciones que comprometerá para subsanarlas.

Recopilación de datos estadísticos

4. El Estado produce diversos datos relacionados con la caracterización y situación de la población migrante en Chile. El INDH solicita al Comité consultar al Estado por cifras actualizadas que den cuenta del total de la población migrante, desagregada por región de residencia, sexo, nacionalidad, origen étnico-racial, edad y otras categorías relevantes.

Campañas de concienciación

5. En INDH realizó un estudio sobre percepciones y manifestaciones del racismo en Chile, que da cuenta de un alto apoyo a limitar el ingreso de personas migrantes a Chile y otros aspectos que expresan prejuicios y estereotipos respecto a la población migrante.³

6. En este sentido, el INDH encomia al Comité a que consulte al Estado cuáles son las medidas implementadas para fomentar una cultura respetuosa de los derechos de las personas migrantes, las campañas comunicacionales realizadas en la materia, incluyendo su duración, cobertura a nivel nacional, presupuesto e impacto.

Reservas y declaraciones efectuadas por el Estado de Chile a la CMW

7. El Estado no ha retirado las reservas efectuadas al artículo 22, párrafo 5, y al artículo 48, párrafo 2, de la Convención ni tampoco ha efectuado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, mediante las cuales se reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones individuales.

8. El INDH solicita al Comité a consultar al Estado sobre las medidas y avances realizados para retirar las reservas y formular las declaraciones indicadas en el párrafo anterior.

³ INDH. Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile 2017, pp. 13-33.

Aseguramiento de derechos sin discriminación (artículos 1 y 7)

9. En 2012, fue publicada la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, la cual proscribiera expresamente cualquier acto u omisión, tanto de particulares como de agentes del Estado, que importe alguna distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular cuando se funden en motivos como la raza o la etnia, la nacionalidad o el idioma, entre otras categorías sospechosas de discriminación; uno de los aspectos fundamentales de esta ley es el establecimiento de la acción de no discriminación arbitraria, en virtud de la cual las personas directamente afectadas por un acto u omisión que importe discriminación pueden acudir a los juzgados civiles a fin de restablecer el imperio del derecho. En 2016, fue modificado el artículo 2° del Código del Trabajo, en virtud del cual también se prohíbe la discriminación en contextos laborales; con esta modificación, se ampliaron las categorías sospechosas de discriminación, entre las cuales se encuentra la raza, el color, la nacionalidad, la ascendencia nacional y el idioma; en el mismo Código del Trabajo se establece un procedimiento de tutela, en virtud del cual un trabajador afectado por un hecho de discriminación puede acudir a los juzgados del trabajo para poner fin a la situación de vulneración.

10. Tal como ha señalado el INDH,⁴ el Poder Judicial no produce datos suficientes para determinar las razones específicas por las cuales se utilizan las acciones jurisdiccionales nombradas anteriormente, si la persona afectada por el acto u omisión de vulneración lo ha sido en razón de una categoría sospechosa de discriminación o si la interposición de la acción fue exitosa o no. En este sentido, solicitamos al Comité que requiera al Estado, particularmente al Poder Judicial, datos desagregados sobre la utilización de las acciones de protección, no discriminación y tutela laboral, en razón del sexo, nacionalidad y otras categorías sospechosas de discriminación —especialmente aquellas en virtud de las cuales podría afectarse en mayor medida los derechos de los/as trabajadores/as migrantes y sus familias— y resultados de la acción misma.

Trata de personas (artículo 11)

11. En 2011, la promulgación de la Ley N° 20.507 que tipificó el delito de tráfico de migrantes y trata de personas, representó un importante avance. No obstante, la ley no considera explícitamente la trata interna de personas.⁵

12. Conforme a lo expuesto, el INDH solicita al Comité consultar al Estado sobre los déficits que aún existen en materia de trata de personas, en particular: esfuerzos para avanzar en la tipificación de la trata interna; estadísticas de las denuncias recibidas, investigadas y número de sentencias condenatorias obtenidas desde 2011 a la fecha; cobertura nacional de los lugares de acogida

⁴ INDH. Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos 2016, pp. 70-76.

⁵ INDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile 2011, pp. 217-218.

temporal; generación de estrategias integradas y multisectoriales para su prevención; elaboración y sistematización de datos estadísticos unificados; formación de personal técnico especializado en materia de trata de personas; cobertura de las intervenciones en materia de rehabilitación e integración social de las víctimas, específicamente acceso a salud física y psicológica, empleo y vivienda, inclusive para aquellas víctimas que no tienen disposición a colaborar en juicios; acciones para posibilitar una pronta reunificación familiar para las víctimas que optan por permanecer en Chile; y medidas de cooperación internacional y con la sociedad civil en la materia.

Libertad y seguridad de la persona (artículos 16)

13. El INDH ha recibido denuncias de retenciones de personas migrantes por largos períodos de tiempo en diferentes puntos fronterizos⁶⁷.

14. Se solicita al Comité que requiera al Estado información sobre el número de personas que han sido retenidas por largos períodos de tiempo en fronteras desde el 2011 en adelante, desagregando este dato por sexo, edad, nacionalidad y origen étnico-racial, así como las razones que fundamentan esa retención.

Abuso policial en contra de trabajadoras sexuales migrantes (artículo 16.2)

15. En Chile no existe una ley que regule el comercio sexual, el cual se encuentra sancionado. Esto aumenta la vulnerabilidad de las personas que ejercen esta actividad, incluyendo la probabilidad de ser víctimas de abuso por parte de las fuerzas policiales, afectando particularmente a aquellas personas que se encuentran en una situación migratoria irregular.⁸

16. Según lo expuesto, se solicita al Comité consultar al Estado sobre las medidas a nivel legal y reglamentario adoptadas para prevenir y sancionar los abusos cometidos por las fuerzas policiales

⁶ INDH. Informe Misión de Observación Situación de la Población Migrante Iquique y Colchane 29 a 31 de mayo de 2013.

⁷ El INDH tomó conocimiento que, desde el viernes 2 de marzo de 2018, 169 ciudadanos/as haitianos/as permanecían retenidos/as en el aeropuerto internacional de Santiago por la Policía de Investigaciones (PDI), ya que presuntamente no cumplían con los requisitos legales para ingresar al país, específicamente las reservas hoteleras, exigencias que no necesariamente se realizan a todas las personas que entran al país. Finalmente, el martes 6 de marzo este grupo de personas fue expulsado del territorio nacional y reembarcado a Puerto Príncipe. El INDH constató que las personas fueron retenidas durante cuatro días en condiciones precarias, ya que no se les proveyó alimentos ni bebidas suficientes, ni la posibilidad de descansar adecuadamente

⁸ “De acuerdo con los estudios disponibles en este ámbito y los testimonios recogidos por el INDH, las personas en situación de prostitución suelen estar expuestas a abusos por parte de las fuerzas de orden y seguridad, las que se dan con mayor frecuencia, si bien no exclusivamente, en el marco de las clausuras de prostíbulos, como en los controles de identidad cuando están en la calle”. INDH. Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile 2015, p. 163.

en contra de trabajadoras sexuales migrantes; además, es necesario que se consulte sobre la existencia de protocolos y medidas de capacitación dirigidas hacia el personal policial cuyo objeto sea la prevención de abusos en contra de trabajadoras sexuales migrantes.

Generación de datos respecto a controles de identidad practicados por las policías (artículo 16.3)

17. El 5 de julio de 2016, se publicó la Ley N° 20.931, cuyo artículo 12 autoriza a las policías a verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, en otros lugares públicos y en lugares privados de acceso al público, por cualquier medio de identificación⁹. Al dotar a las policías de facultades tan amplias para controlar la identidad de cualquier persona en los términos expuestos anteriormente, se corre el riesgo de que dicha prerrogativa se utilice en términos arbitrarios en contra de grupos que históricamente han sido discriminados, como las personas migrantes. No obstante, no existen estadísticas desagregadas en virtud del sexo de la persona controlada, comuna en la que se efectuó el procedimiento, circunstancias del mismo o la nacionalidad de la persona afectada.¹⁰

18. El INDH insta al Comité a consultar al Estado sobre las medidas que se adoptarán para mejorar la calidad de los datos que producen las policías respecto a la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 20.931, de manera que pueda determinarse —mediante la desagregación pertinente, que contemple al menos categorías como el sexo, la edad, nacionalidad, origen étnico-racial y la comuna de residencia— el número de personas migrantes que son sometidas a controles preventivos de identidad.

Condiciones de detención y carcelarias, número de personas migrantes detenidas y condenadas (artículos 16.6 y 17)

19. El miércoles 30 de agosto de 2017, la ciudadana haitiana Joane Florvil fue detenida por personal policial en virtud de una denuncia pues presuntamente habría abandonado a su hija de dos meses de edad, en un recinto municipal¹¹. Sin embargo, ella nunca entendió las razones y el

⁹ Este procedimiento debe limitarse al tiempo estrictamente necesario para los fines de determinar la identidad de la persona, y en ningún caso podrá extenderse por más de una hora. Esta norma establece la obligación de las policías de informar trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para dar a conocer la aplicación práctica del control preventivo de identidad; a su vez, dicho ministerio debe publicar en su página web la información otorgada por las policías.

¹⁰ Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Estadísticas control preventivo de identidad. Disponible en: <http://www.subinterior.gob.cl/control-preventivo/> [Último acceso: 24 de enero de 2018.]

¹¹ Con posterioridad a la detención de la Sra. Florvil, la investigación demostró que ella había sido asaltada y que le pidió a un guardia municipal que cuidara a su bebé para ir en búsqueda de un traductor que le permitiera conseguir ayuda por el robo, pues la municipalidad no contaba con facilitadores/as interculturales capaces de entenderla. En esos 15 a 20 minutos que tomaba el trayecto desde el hogar donde residía la familia,

alcance de la detención a causa de las barreras idiomáticas. Ante esta situación, la ciudadana haitiana se habría auto infringido lesiones graves mientras estaba en la celda de detención, por lo cual fue trasladada a un centro de atención médica, permaneciendo siempre custodiada por personal policial. Finalmente, Joane Florvil fallece la madrugada del 30 de septiembre de 2017 debido a una falla multisistémica. El INDH, a partir de una reconstrucción de los hechos conforme a la información disponible en la época de este suceso, logró determinar que la ciudadana haitiana no comprendía el español, de manera que enfrentó dificultades importantes para entender lo que estaba sucediendo desde su arresto.¹²

20. Conforme a lo expuesto, se solicita al Comité que consulte al Estado sobre las medidas adoptadas para prevenir hechos como los expuestos y que aseguren el derecho de toda persona migrante a conocer con certeza las razones de su detención, a que su seguridad e integridad sea resguardada mientras permanece en custodia policial, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes y a recibir oportunamente la atención médica o de otra índole para asegurar su integridad física y psíquica.

21. Se solicita al Comité requerir al Estado que informe el número de personas migrantes que están cumpliendo alguna pena privativa de libertad, y que esa información se entregue desagregada por sexo, nacionalidad, edad, origen étnico-racial, el tipo de delitos por las que han sido condenadas y las penas establecidas.

Acceso a la justicia (artículo 18)

22. Aun cuando la Constitución Política de la República consagra el derecho a la defensa jurídica a todas las personas dentro del territorio nacional, sin importar su nacionalidad o estatus migratorio, la norma fundamental no alcanza a asegurar la remoción de barreras que permitan que las personas migrantes acudan a los tribunales y otros organismos cuando sus derechos han sido afectados, como la falta de adecuaciones idiomáticas conforme al artículo 18.3.a. de la Convención. Adicionalmente, la Corporación de Asistencia Judicial no cuenta con los recursos financieros y humanos requeridos para cumplir adecuadamente su rol de entregar asistencia legal a la población de menos ingresos.¹³

23. Al respecto, se solicita al Comité consultar sobre las medidas adoptadas para otorgar asesoría legal a las personas migrantes en diferentes materias; estadísticas sobre el número de solicitudes de asistencia legal de personas migrantes recibidas y efectivamente atendidas por la

dos funcionarios del municipio interpretaron erróneamente la desesperación de Joane y procedieron a denunciarla por el presunto abandono de su hija.

¹² INDH. *Director INDH asiste a comisión de diputados a informar antecedentes sobre muerte de mujer haitiana*. Disponible en: <https://www.indh.cl/director-indh-asiste-comision-diputados-informar-antecedentes-muerte-mujer-haitiana/> [Último acceso: 8 de marzo de 2018.]

¹³ INDH. Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos 2012, pp. 97-100.

Corporación de Asistencia Judicial; y las acciones para asegurar que las personas migrantes tengan posibilidades efectivas de denunciar cualquier vulneración a sus derechos laborales.

Información sobre prácticas de reemplazo de documentos de identidad por otro tipo de tarjetas, no sellar pasaportes y otras conductas perjudiciales para las personas migrantes (artículo 21)

24. Al momento de ingresar a Chile, se ha observado que existen casos en que la autoridad controladora —Policía de Investigaciones (PDI)— no ejecuta ningún tipo de registro de este ingreso, como el timbrado de pasaportes, o que no hace entrega de tarjeta de turismo electrónica o tarjeta única migratoria.¹⁴ Como consecuencia de lo anterior, a las personas extranjeras se les clasifica a posterior, en una situación migratoria irregular.

25. En razón de estos antecedentes, se solicita al Comité que consulte al Estado sobre la ocurrencia de estas prácticas, las medidas adoptadas para evitarlas, recoger denuncias e investigarlas, así como sus resultados y las sanciones aplicadas a las y los funcionarios de control migratorio. Además, se encomia al Comité a solicitar al Estado estadísticas sobre el uso de la tarjeta de extranjero infractor.

Expulsiones y prohibiciones de ingreso (artículo 22)

Expulsiones arbitrarias

26. El INDH ha tomado conocimiento de numerosas órdenes de expulsión emitidas por el Ministerio del Interior y/o Intendencias Regionales, sin la fundamentación legal adecuada, racionalidad ni proporcionalidad necesaria para concluir que la persona se encuentra en las situaciones contempladas en la ley que habilitan para requerir su expulsión.¹⁵ Se ha observado hostigamiento por parte de la autoridad migratoria para que migrantes abandonen el país, en razón de la irregularidad de su situación migratoria¹⁶. Estas amenazas se han materializado de diversas maneras (llamadas telefónicas, ingreso a calabozos, allanamientos ilegales y detenciones ilegales entre otras formas).

¹⁴ Acción de amparo ROL ICA Santiago 203-2016 y ROL ECS 33445-2016. Disponibles en www.pjud.cl.

¹⁵ El 4 de febrero de 2017, fue expulsado el ciudadano italiano Lorenzo Spairani, a solicitud de la Intendencia de la región Metropolitana, bajo el argumento de encontrarse participando activamente en diversas actividades antisistémicas. En virtud de los hechos, el INDH interpuso una acción constitucional de amparo en contra de la mencionada Intendencia y de la PDI, a fin de declarar la ilegalidad de su expulsión. La corte Suprema sentenció que la orden de expulsión carecía de una justificación suficiente y que la expulsión del ciudadano italiano importó una mera afirmación de autoridad, sin respaldo y sin otorgar al afectado la posibilidad de ejercer su defensa. INDH, *Corte Suprema falla a favor de comunicador italiano y declara ilegal su expulsión de Chile*. Disponible en: <https://www.indh.cl/corte-suprema-falla-en-favor-de-comunicador-italiano-y-declara-ilegal-su-expulsion-de-chile/> [Último acceso: 7 de marzo de 2018.]

¹⁶ Acción de amparo ver ROL ICA Santiago 1410-2017 (Acumulada en rol 332-2017). Disponibles en www.pjud.cl.

27. Se solicita al Comité que consulte al Estado sobre el número de expulsiones arbitrarias que se han ejecutado desde el 2011 en adelante, sobre las denuncias o reclamos recibidos en razón de su ocurrencia, cuáles han sido las medidas institucionales adoptadas para evitar su reiteración y de qué manera se ha sancionado a las y los agentes públicos que han incurrido en las conductas descritas con antelación.

Prohibiciones de ingreso

28. En relación al control migratorio, se ha observado prácticas ilegales y arbitrarias de los funcionarios/as de la PDI, en orden a prohibir en frontera el ingreso al país respecto de personas que cumplieran con los requisitos necesarios para ingresar a Chile en calidad de turista¹⁷. Esto se ha traducido en discriminación y rechazo arbitrario en el ingreso, en particular a personas afrodescendientes según pudo constatar el INDH en su misión de observación a la frontera de Chacalluta. Lo anterior, trae consigo otro problema, ya que se dejan varadas a las personas en frontera, pudiendo ser cooptadas por redes de tráfico ilícito de personas.

29. En relación a este punto, cabe señalar que en la actualidad el Decreto Ley N° 1094 y el Decreto N° 957, denominado Reglamento de Extranjería, establecen causales imperativas para prohibir el ingreso al territorio del Estado. Así en el numeral 6 del artículo 15, se señala que se prohíbe el ingreso a personas que se les hubiere impuesto como medida una orden de abandono. Lo anterior, es una medida excesivamente restrictiva, ya que muchas personas solicitantes han recibido órdenes de abandono por mostrar contratos falsos a la hora de solicitar una visa, siendo engañadas al obtenerlos. Por otro lado, en el número 3 del artículo 15 se prohíbe el ingreso personas que estuvieren procesadas, contraviniendo con ello el principio de la presunción de inocencia. Además, uno de los problemas que exhibe el actual DL N° 1094 radica en la discrecionalidad que otorga a la PDI en frontera.

30. Conforme a los datos expuestos, se exhorta al Comité para que requiera al Departamento de Extranjería y Migración y a la Policía de Investigaciones de Chile información detallada sobre las prácticas mencionadas y las medidas que se adoptarían para poner fin a prácticas arbitrarias y discriminatoria que obstaculizan el ingreso de personas migrantes al territorio nacional. Asimismo, se advierte la conveniencia de que el Comité requiera al Estado información sobre la capacitación en derechos humanos que recibe el personal que trabaja en zonas fronterizas y de control migratorio.

¹⁷ Acción de amparo ROL ICA Arica 44-2013 y ROL ECS 10.767. Disponibles en www.pjud.cl.

Hijos e hijas de migrantes en situación irregular (artículos 24 y 29)

31. En 2015, diversas organizaciones de la sociedad civil y académicas presentaron una acción constitucional de protección ante la Corte Suprema para que se reconociera la nacionalidad chilena de 161 hijos e hijas de personas extranjeras transeúntes (se estima que el universo de personas en esta situación podría llegar a 3.500). La Corte determinó que esas 161 personas fueran inscritas como chilenas, terminando de tal modo su situación de apatridia y, además, ordenó que el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación debía realizar una búsqueda del resto de las personas en dicha condición.

32. El INDH exorta al Comité a consultar al Estado por el proceso de reconocimiento de la nacionalidad chilena de las personas en condición de apatridia, por ser hijas o hijos de personas extranjeras transeúntes. Se solicita especialmente que el Comité requiera cifras sobre cuántas personas han sido reconocidas como chilenas en virtud de la sentencia indicada y del proceso de avance en la búsqueda ordenada al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, las cuales debiesen estar desagregados por sexo, edad y región de residencia. Además, se solicita al Comité que consulte al Estado sobre las medidas adoptadas para dar continuidad a esta política de reconocimiento de nacionalidad y, asimismo, cuáles son las iniciativas ejecutadas para prevenir futuros casos de apatridia.

Igualdad de condiciones laborales (artículo 25)

Vulnerabilidad de trabajadoras domésticas

33. El 27 de octubre de 2014, se publicó la Ley N° 20.786 que modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los y las trabajadoras de casa particular, y prohíbe la exigencia de uniformes en lugares públicos.

34. En el mismo 2014, conforme a datos extraídos de la Encuesta Nacional de Empleo, había más trabajadoras de casa particular que trabajaban sin contrato que con él.¹⁸ La falta de escrituración pone a las trabajadoras domésticas migrantes en una situación de alta vulnerabilidad, pues además de generarse desprotección en el ámbito laboral y de seguridad social, se genera un obstáculo en el proceso de regularización migratoria.

35. Conforme a lo expuesto, el INDH solicita al Comité a consultar al Estado por las medidas que se considera adoptar para propiciar la escrituración de contratos de trabajadoras de casa particular migrantes, a fin de que puedan gozar del estatuto de protección del derecho laboral y regularizar su situación migratoria. Del mismo modo, se pide solicitar al Estado cifras sobre las inspecciones realizadas para supervisar el respeto de la jornada laboral, el pago de cotizaciones previsionales,

¹⁸ Casas, L.; Olea, H. Trabajadoras de casa particular: invisibilizadas y discriminadas. En Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2014, Universidad Diego Portales, p. 123.

pago de vacaciones, licencias maternales y para detectar situaciones de abuso y malos tratos hacia las trabajadoras domésticas.

Cifras sobre empleo y condiciones laborales

36. Se solicita al Comité requerir al Estado cifras sobre empleo formal e informal de personas migrantes y sus condiciones laborales, particularmente sobre la situación de las mujeres migrantes trabajadoras. También se encomia al Comité a requerir por parte del Estados datos y estimaciones sobre el trabajo de personas migrantes en el sector agrícola, desagregado por sexo, y sobre el acceso a condiciones adecuadas de trabajo.

Derecho a la salud (artículos 28, 43 y 45)

37. Se solicita al Comité que requiera al Estado información sobre acceso a prestaciones de salud por parte de personas migrantes y sus familiares, desagregada por sexo, edad y región de residencia en Chile. Además, se solicita que se requiera información sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la Circular A 15/06, de 9/06/15, donde se indica que los establecimientos integrantes del Sistema Público de Salud deben atender a determinadas personas migrantes aun cuando carezcan de documentos o de permisos de permanencia, como mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, y casos de urgencia médica.

Derecho a la educación (artículo 30)

38. Se encomia al Comité a solicitar datos sobre el número de estudiantes migrantes que participan en todos los niveles educacionales (preescolar, escolar y técnico), el acceso a becas y otra clase de prestaciones estatales, como la gratuidad universitaria, desagregados por sexo, nacionalidad, origen étnico-racial y comuna de residencia.

Transferencia de ingresos y ahorros (artículos 32 y 47)

39. Por regla general, el sistema de previsional chileno discrimina en razón de la nacionalidad; en tanto, siendo imperativa la obligación de cotizar cuando se cuenta con un contrato de trabajo, tanto las y los trabajadores nacionales como migrantes gozan de los mismos derechos y quedan sujetos a las mismas obligaciones respecto a sus fondos previsionales, no pudiendo disponer de ellos sino hasta llegar a la edad de jubilación (60 años para las mujeres, 65 años para los hombres). Esta normativa, genera que las y los trabajadores migrantes no pueden retirar sus fondos de pensión antes de llegar la edad de jubilación, de manera que no tienen la posibilidad de trasladar esos montos si deciden irse de Chile. En segundo lugar, existe normativa excepcional que genera diferencias injustificadas entre las y los trabajadores migrantes: la Ley N° 18.156 permite que las y

los trabajadores migrantes que cuenten con un título técnico puedan retirar sus fondos previsionales antes de llegar a la edad de jubilación en caso de irse de Chile, o bien, que no coticen en el sistema previsional chileno si es que están en un sistema previsional extranjero y acreditan estar en posesión de un título técnico.

40. En razón de lo expuesto, se solicita que el Comité consulte al Estado sobre las medidas legislativas que se prevé adoptar para facilitar que los y las trabajadoras migrantes puedan trasladar los fondos previsionales que han acumulado en Chile o permitir que coticen directamente en un sistema previsional extranjero, sin que deban acreditar calidades especiales, como estar en posesión de un título técnico.

Acceso a la vivienda (artículos 43, 61 y 62)

41. Se solicita al Comité que consulte al Estado por cifras y datos desagregados por sexo, nacionalidad, origen étnico-racial y comuna de residencia relativos al acceso a la vivienda, subsidios habitacionales y beneficios sociales a que tienen acceso las personas migrantes. También se solicita que se requiera al Estado información sobre el número de personas migrantes que vive en campamentos, condiciones de hacinamiento o en viviendas precarias.